

Asunto: **Resolución**
Número de Folio: **310573824000135**
Mérida, Yucatán, a 01 de agosto de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000135** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - Que en fecha 14 de julio de 2024, el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió una solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000135**.

SEGUNDO. - Que para la presente solicitud la Plataforma Nacional de Transparencia, determinó como fecha límite de respuesta el día 14 de agosto de 2024, debido al primer periodo vacacional correspondiente al año 2024, según lo establecido en el Acuerdo General Conjunto AGC-2312-55 de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el 14 de diciembre de 2023.

TERECRO. – En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

“Por medio de la presente solicito información relacionada con:

- Casos de pensión alimenticia que se tramitan en la institución desde el 2010. De ser posible entregar información desglosada por año.
- También solicito información sobre cuántos de estos casos están relacionados con personas a quienes se les reclama la pensión alimenticia y pertenecen a la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de la Marina y Guardia Nacional, en el mismo periodo de tiempo.
- Cuántas órdenes judiciales se han emitido hacia estas instancias para el correspondiente pago de pensión alimenticia desde el 2010 a la fecha.
- Cuántas solicitudes de reconocimiento de paternidad se han recibido desde el 2010 a la fecha.”

CUARTO. - En tal virtud, y atendiendo al objeto de la misma, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, llevó a cabo una revisión a la descripción de la solicitud, observándose que versa sobre obtener **estadística sobre juicios de pensión alimenticia**, tramitados en juzgados familiares, así como los asuntos relacionados con personas a quienes se les reclama la pensión alimenticia y pertenecen a la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de la Marina y Guardia Nacional, órdenes judiciales emitidas para el correspondiente pago de pensión alimenticia, así como solicitudes reconocimiento de paternidad; por lo que con el fin de tener elementos para dar respuesta y determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, procedió a consultar los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado y demás legislación; en consecuencia a fin de emitir resolución, se procedió a realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado** de Yucatán, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

SEGUNDO.- Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia; y de la lectura de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, *se determina que podría corresponder a otro sujeto obligado de este Poder Público detentar la información instada.*

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

CUARTO.- Que la Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia, a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, **así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable,** según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, resulta procedente **orientar al particular** a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente de los señalados en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

“Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

... III. El Tribunal Superior de Justicia, **el Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial...” (lo remarcado es propio)

“Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el **artículo 24 de la Ley general...**”

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

“Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...”

“Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...”

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, establece lo siguiente:

“Artículo 82.- Los juzgados de primera instancia serán competentes para conocer en materia civil, **familiar**, mercantil, penal o de justicia para adolescentes, en términos de la legislación aplicable.

...Su jurisdicción será determinada por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Cuando en el mismo departamento judicial existan dos o más juzgados de la misma materia o especialidad, se les identificará con el número ordinal que corresponda a la secuencia de su respectiva creación.” (Énfasis añadido)

“Artículo 83.- El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

“Artículo 105.- El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

El REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

“Artículo 81. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“Artículo 82. La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:
I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

“Artículo 109. Los Juzgados se dividen de acuerdo a su competencia en:

...

II. Juzgados Familiares;

...

VI. Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar;

...”

“Artículo 111. Los Juzgados de lo Familiar tendrán a un titular denominado Juez de lo Familiar quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. De los de Jurisdicción Voluntaria relacionados con el Derecho Familiar;

II. De las controversias que se susciten con relación al matrimonio y al divorcio, incluyendo las que se refieren al régimen de bienes en el matrimonio;

...

IV. De las que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación en cualquiera de sus formas;

...

IX. De toda cuestión emanada de asuntos que reclamen alguna intervención Judicial, en materia de Derecho Familiar.

...”

“**Artículo 115.** Los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar tendrán a un titular denominado Juez Mixto de lo Civil y Familiar quién conocerá en primera instancia de los siguientes asuntos:

I. De todos los asuntos contenciosos y de Jurisdicción Mixta, Civil, Familiar o Mercantil, cualquiera que sea su cuantía;

...

VI. De las que afecten al parentesco, a los alimentos, a la paternidad y a la filiación en cualquiera de sus formas;

...”

Ahora bien, el **CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE YUCATÁN**, prevé:

“**Artículo 33.** El obligado a proporcionar alimentos cumple esta obligación asignando una pensión al acreedor alimentario, o incorporándolo a su familia. Si el acreedor se opone a ser incorporado, compete al juez, según las circunstancias, fijar la manera de ministrar los alimentos.”

“**Artículo 36.** Una vez fijada la pensión alimenticia por el juez, ésta debe ser aumentada conforme incrementa el salario mínimo general vigente en el lugar en donde se ubique el domicilio del deudor alimentario y en el mismo porcentaje en que hubiere incrementado el salario del deudor, salvo que éste demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción y, en este caso, el incremento de la pensión se ajustará al incremento real de los ingresos del deudor.

El deudor alimentario, al cambiar de empleo, deberá informar al juez y al acreedor alimentario dentro de los diez días siguientes al cambio, acerca de la denominación o razón social de su nuevo trabajo, la ubicación de éste, el puesto o cargo que desempeñe y el monto del salario que percibe, a efecto de que continúe cumpliendo con la pensión alimenticia decretada para no incurrir en alguna responsabilidad.

...”

“**Artículo 37.** Cuando no sean comprobables el salario o los ingresos del deudor alimentario, el juez debe fijar que la pensión alimenticia se proporcione con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor alimentario y sus acreedores alimentarios, hayan llevado habitualmente durante los últimos dos años.”

“**Artículo 217.** La filiación consanguínea es el vínculo de parentesco que surge de la relación genética entre dos personas, por el sólo hecho de la procreación. Se equipara a la filiación consanguínea el vínculo que surge de la adopción plena.”

“**Artículo 218.** La maternidad y la paternidad es la filiación que nace de la relación que existe entre dos personas, de las cuales una es la madre o el padre y la otra el hijo o hija.”

Finalmente, el **ACUERDO GENERAL NÚMERO EX06-170531-02 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**¹, establece:

“Artículo 2. La Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia será la encargada de coordinar las labores de recopilación y manejo de la información estadística relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos del ámbito de Competencia del Consejo de la Judicatura, con el fin de producir y proveer la información oportuna para la adecuada toma de decisiones.”

¹ Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2017/DIGESTUM06156.pdf>

“Artículo 10. La Unidad de Estadística tendrá entre otras facultades, las siguientes:

...

XI. Contestar sobre las solicitudes de información de estadística judicial que tenga bajo su resguardo, llevando un estricto control de la información que proporcione;

...”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- **EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL** es un sujeto obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que se encuentra obligada a constituir su Unidad de Transparencia y nombrar a su titular.
- El Titular de la Unidad de Transparencia tiene entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.
- Los Juzgados de Primera Instancia dependen del *Consejo de la Judicatura del Poder Judicial*.
- **El juez de Primera Instancia conocerá de todos los procesos contenciosos de acuerdo con sus competencias.**
- Es competente para conocer el Juez en materia familiar o mixtos, las cuestiones derivadas de los alimentos, de la filiación, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia (incluyendo su ejecución) órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.
- Es atribución del juez debe fijar que la pensión alimenticia se proporcione con base en la capacidad económica y el nivel de vida que el deudor alimentario y sus acreedores alimentarios.
- El Consejo de la Judicatura cuenta con la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia que es la encargada de coordinar las labores de recopilación y manejo de la información estadística relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos del ámbito de Competencia del Consejo de la Judicatura.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada, podría contenerse en los registros administrativos de los juzgados de primera instancia, toda vez que el juzgador en materia familiar es el facultado para conocer las cuestiones derivadas de los alimentos, así como de la filiación, desde la presentación de la demanda hasta la sentencia (incluyendo su ejecución), resultando dichos órganos jurisdiccionales dependientes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; por lo que **compete a la Unidad de Transparencia del citado Consejo**, diligenciar la solicitud de información en cuestión, para efecto de acceder a lo solicitado, *tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.*

QUINTO.- Por las razones vertidas en las consideraciones de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al encontrarse ante una **NOTORIA INCOMPETENCIA** por parte de este sujeto obligado, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, como el Sujeto Obligado Competente, quien resulta ser un sujeto obligado distinto².

² Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder

Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 20 de julio de 2023, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en: <http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2023.aspx>³

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Organismo Público Autónomo

PODER JUDICIAL

31-04-01-001	Tribunal Superior de Justicia.
31-04-02-001	Consejo de la Judicatura.
31-04-03-001	Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán.
31-04-05-001	Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán.

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA⁴

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Buscar en Toda la plataforma

citides

CONFIGURACIÓN PERFIL

SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

SOLICITUD DATOS PERSONALES

MI HISTORIAL

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Los campos marcados con [*] son obligatorios

Datos del solicitante

Tipo de persona *

Física

Nombre(s) o pseudónimo

Nombre(s)

Primer Apellido

Primer Apellido

Segundo Apellido

Segundo Apellido

Estado o Federación

Yucatán

Institución

Buscar institución ...

AGREGAR

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán

Consejo de la Judicatura

Judicial.

³ Consultado el 01 de agosto de 2024.

⁴ <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Para tal efecto deberá:

Seleccionar:

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura.

Con base a lo anteriormente expuesto y fundado, este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO.- Oriéntese a la parte pretendiente a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la **UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, por Internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido consejo, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, quien de acuerdo con la ley de transparencia local resulta ser un sujeto obligado distinto a este Tribunal, toda vez que la información relativa a juicios de pensión alimenticia, así como de filiación tramitados en juzgados familiares, son figuras del conocimiento de los juzgados de primera instancia que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial; por lo que se deberá dirigir al referido órgano, quien de acuerdo con la ley de transparencia local resulta ser un sujeto obligado distinto a este Tribunal⁵.

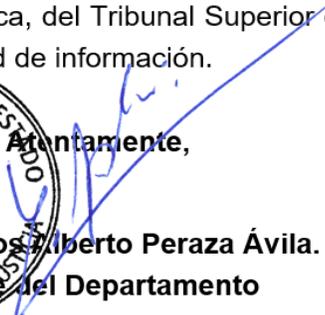
SEGUNDO. - Infórmese que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - En caso de cualquier duda al respecto se orienta a que si es su voluntad se comunique a la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono 9999 300650 Ext. 5024.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

QUINTO. - Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
TRANSPARENCIA



⁵ Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el **Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. ..." (Énfasis añadido)